

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36334
- Código de verificación: 98016994406
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-024 SEG. Nº 16

APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/03/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-183

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chaihuín Sector C, Región de Los Ríos**, presentado por S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta Chaihuin, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-253 de fecha 21 de noviembre de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-024, de fecha 21 de enero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Nº 173 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.282 de 2003, Nº 1.073 de 2004, Nº 1.598 de 2005, Nº 1.452 de 2006, Nº 1.295 de 2007, Nº 2.017 de 2008, Nº 697 de 2011, Nº 2.662 de 2012, Nº 1.944 de 2013, Nº 1.938 de 2014, Nº 1.301 de 2015, Nº 1.000 de 2016, Nº 2.795 de 2017, Nº 4.361 de 2018, Nº E-2021-062 de 2021, Nº E-2023-359 de 2023 y Nº 1.271 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-359 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chaihuín Sector C, Región de Los Ríos**, presentado por S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta Chaihuín, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado a través de la Resolución Exenta Nº 1.271 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-253 de fecha 21 de noviembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-024, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chaihuín Sector C, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º, letra i) del Decreto Exento Nº 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta Chaihuin, Rut Nº 71.431.500-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 781, de fecha 19 de diciembre de 2001, casilla electrónica stipescadoreschaihuin@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-024, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, los siguientes recursos, observando según las cantidades que en cada caso se indican:

- 3.431 kg del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- 4.474 individuos (1.340 kg) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-024, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-024, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y arosson@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE